

sabilidades provisionalmente asignadas a funcionarios internacionales,

*Considerando* que es deber del Consejo estimular esos objetivos y tener presentes las dificultades que se opongan a ellos,

1. *Recomienda* a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica que, dentro de sus respectivas esferas de actividad, concedan en sus futuros trabajos una prioridad especial a estos objetivos ;

2. *Invita* a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica a que, en sus informes anuales al Consejo, den cuenta de los progresos alcanzados y de las dificultades experimentadas ;

3. *Pide* al Comité Administrativo de Coordinación que se mantenga al corriente de la marcha de los acontecimientos en esta materia y que asesore al Consejo sobre aquellos aspectos de este desarrollo que puedan requerir un esfuerzo conjunto, y especialmente sobre la mejor utilización del escaso número de expertos en formación profesional de que se dispone ;

4. *Expresa la esperanza* de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados podrán responder adecuada y favorablemente a aquellas solicitudes de asistencia que se presenten con arreglo a cualquiera de los programas de esas organizaciones y que tengan por objeto fortalecer, mediante la formación de personal nacional integrado por especialistas en todos los niveles, la estructura administrativa y técnica de los países insuficientemente desarrollados.

1132.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
3 de agosto de 1960.

#### **798 (XXX). Creación de un grupo de trabajo especial**

*El Consejo Económico y Social,*

*Considerando* que le resulta cada vez más difícil cumplir cabalmente sus funciones de coordinación, debido a la multiplicidad de organizaciones, políticas y programas que tiene que examinar y a la compleja relación que existe entre ellos,

*Considerando además* que, para los fines del examen general anual de sus actividades, deben mejorarse sus propios métodos de trabajo en materia de coordinación,

1. *Decide* crear por un período de un año un grupo de trabajo especial integrado por representantes de seis de los Estados miembros del Consejo, que serán elegidos a base de una distribución geográfica equitativa en su 30.<sup>o</sup> período de sesiones (continuación), y quienes deberán estar versados tanto en los programas y actividades de índole económica, social, de derechos humanos y otras esferas conexas que corresponden a las Naciones Unidas y a los organismos afines, como en las políticas y procedimientos de coordinación entre esas organizaciones ;

2. *Decide, además,* que este grupo de trabajo especial deberá desempeñar las siguientes funciones :

a) Estudiar los informes del Comité Administrativo de Coordinación, los correspondientes informes de los órganos de las Naciones Unidas, los informes anuales de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica y otros documentos pertinentes ;

b) Preparar, a fin de someterlo a la consideración del Consejo en su 32.<sup>o</sup> período de sesiones, una exposición concisa de las cuestiones y los problemas de coordinación que se planteen en relación con dichos documentos y que exijan la especial atención del Consejo ;

3. *Decide por último* que el grupo de trabajo especial celebre, después del período de sesiones de primavera de 1961 del Comité Administrativo de Coordinación, una reunión que no deberá durar más de dos semanas, quedando entendido que los miembros del Consejo que no lo sean del grupo de trabajo podrán tomar parte en las deliberaciones de este último.

1132.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
3 de agosto de 1960.

#### **799 (XXX). Labor del Comité Administrativo de Coordinación**

**A**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* que el Artículo 58 de la Carta de las Naciones Unidas dispone que « La Organización hará recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados », y que el Artículo 60 de la Carta confía la responsabilidad por el desempeño de estas funciones al Consejo, bajo la autoridad de la Asamblea General,

*Teniendo presentes* los acuerdos entre las Naciones Unidas y aquellos organismos especializados que han reconocido la atribución de las Naciones Unidas, en virtud de los Artículos 58 y 63, de hacer recomendaciones para coordinar las normas de acción y las actividades de tales organismos,

*Recordando* que el Comité Administrativo de Coordinación fue establecido a petición del Consejo con el propósito de que adoptara todas las medidas apropiadas para lograr la aplicación más completa y eficaz de los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados,

*Reconociendo* los progresos alcanzados por el Comité Administrativo de Coordinación en el desarrollo y mejora de las disposiciones relativas a las consultas entre los organismos en todas las fases de la preparación y ejecución de programas de interés común,

*Tomando nota con satisfacción* de las declaraciones de los miembros del Comité Administrativo de Coordinación, durante el 30.<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo, en el sentido de que el Comité Administrativo de Coordinación debe intensificar sus esfuerzos para ayudar al Consejo en el desempeño más eficaz de las funciones que le corresponden en virtud de los Artículos 58 y 63 de la Carta,